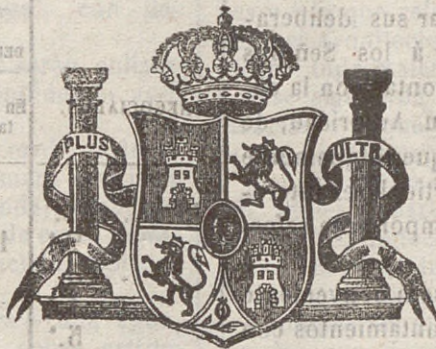


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 5.

En el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de esa capital para procesar á D. Rodrigo Gonzalez Alegre, Alcalde de la misma, resulta:

Que en 21 de Febrero de 1859 se presentó un cabo de Guardias municipales, acompañado de dos peones camineros, un carretero y algunos presidiarios en una casa propia de D. Antonio Garcia del Corral, vecino de esa ciudad, y anunciándose como enviado de orden del Alcalde sacó del patio una gran piedra y se la llevaron advirtiendo al inquilino de la casa que dijese al dueño que aquella piedra iba destinada á una obra pública, y que al día siguiente volverian por otra:

Que sabedor Garcia del Corral de lo ocurrido, mandó á su hijo al día siguiente para que cuando volvieran por la segunda piedra, como en efecto sucedió, lo impidiera resueltamente, y procurase la restitucion de la primera, puesto que sin su consentimiento y voluntad se habia dispuesto arbitrariamente de aquellos objetos:

Que en virtud de esta oposición se retiró el cabo con los que le acompañaban; mas viendo Garcia del Corral que, á pesar de sus reclamaciones al cabo, no se le devolvía la piedra, acudió en queja al Alcalde, quien le contestó: que si la piedra á que se refería era una que, entre otras, fué trasladada del sitio en que estaba á otro punto con destino á obras públicas, pertene-

cia á la municipalidad; pero que no obstante, si Corral probaba lo contrario, seria atendida su reclamación:

Que extrañado Corral esta contestacion, elevó nuevo recurso insistiendo en su derecho á recobrar la piedra de que habia sido despojado; y sin nueva comunicacion ni aviso del Alcalde fué la piedra restituida á los pocos dias; pero dos ó tres dias despues recibió Corral una comunicacion del Alcalde manifestándole que de ciertas diligencias practicadas en averiguacion del paradero de las piedras y materiales que formaban la escalinata de San Isidro, resultaba que se habian depositado en un corral de la pertenencia de Garcia-Corral, por lo cual le prevenia que lo pusiera todo á disposicion de la municipalidad:

Que alarmado Corral con este requerimiento que partia de un supuesto equivocado, porque no tenia noticia de semejante depósito, reclamó esplicaciones negando absolutamente que con su consentimiento se hubiera hecho depósito alguno de materiales en local de su propiedad, y solicitó se declarase así para que por nadie se dudara del derecho con que ántes habia reclamado una piedra que le pertenecia por legitimo titulo, á cuyo fin pedia también que pasase al Juzgado el expediente ó diligencia sobre las piedras de la escalinata de San Isidro para deducir las acciones correspondientes en vista de suponerle detentador de dichas piedras:

Que pasados cerca de dos años sin que recayese resolución alguna del Alcalde, acudió Corral al Juzgado, y formuló querrela criminal contra el Alcalde, acusándole de los delitos de robo y calumnia; y admitida la querrela, resultaron ciertos los hechos consignados en la misma sobre la extraccion de la piedra, forma en que se hizo, y contestaciones habidas entre Corral y el Alcalde; resultando también que fueron inútiles repetidas y eficaces gestiones del Juzgado para traer al proceso el expediente ó antecedentes á que el Alcalde se referia, cuando supuso á Corral encargado del depósito de varias piedras pertenecientes á la municipalidad, pues que el Alcalde contestó con respuestas evasivas primero, y despues que se habian extraviado aquellos papeles:

Que el Juzgado, de conformidad con el Promotor, pidió autorizacion

para encausar al Alcalde por delito de vejacion injusta con arreglo al artículo 500 del Código penal; y oido el interesado, negó resueltamente que diera orden al cabo de municipales para extraer la piedra, y además afirmó que la mandó restituir inmediatamente que conoció la extraccion de la misma, atribuyendo el origen de la querrela á resentimientos de Corral por cuestiones locales, y del cabo por la separacion de su destino acordada por el Alcalde:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial negó la autorizacion, porque no consideraba comprobada la circunstancia de haber dado orden el Alcalde al cabo de municipales para extraer la piedra; y porque aun en la hipótesis de haberla dado, no incurrió en responsabilidad porque lo hacia en el supuesto de que las piedras pertenecian al municipio con ánimo de aplicarlas á una obra pública.

Visto el art. 500 del Código penal que declara culpable al empleado público que desempeñando un acto del servicio cometiere cualquiera vejacion injusta contra las personas, ó usara de apremios ilegítimos ó innecesarios para el desempeño del servicio:

Considerando:

1.º Que el Alcalde, en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de un deber, se limitó á dar las órdenes oportunas para recoger de donde estuvieran las piedras pertenecientes á la municipalidad, que se hallaban colocadas en diferentes puntos:

2.º Que aun supuesto que, por el encargado de cumplir aquella orden se hubiera cometido vejacion injusta, no puede atribuirse al Alcalde ni ser de ello responsable si no consta que hubiera de su parte la intencion de inferirla:

3.º Que en el presente caso el Alcalde, bien distante de abrigar la intencion de vejar á D. Antonio Garcia del Corral, se apresuró por el contrario á mandar que le devolvieran la piedra, colocándola en el mismo sitio de donde la habian sacado;

Oida la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido confirmar la negativa de V. S. para procesar al Alcalde de esa capital por supuesta vejacion injusta.

De Real orden lo comunico á V. S.

para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta núm. 154.)

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERN DE PROVINCIA.

Circular número 262.

Hacienda.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, me dicen lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á estas Direcciones generales en 4 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.: la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que á las Corporaciones y Establecimientos Civiles que aun no hubieren recibido las Incripciones intrasferibles á que tienen derecho por sus bienes enajenados, se les abonen los intereses correspondientes al primer semestre de este año, bajo las bases y en la forma establecida por la Real orden de 6 de Agosto de 1859.—De la de S. M. lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la Real orden de 6 de Agosto que se cita, y esperando que del recibo de esta circular se servirá V. S. dar oportuno aviso á la Direccion general del Tesoro. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1862.—P. A., José Gonzalez Breto.—P. A., Esteban Martinez.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Albacete 4.º de Agosto de 1862.— José Gallostra.

Seccion de Fomento.

Estimulando el celo de los Ayuntamientos para organizar una guardería rural.

Los datos que existian en esta provincia y los que han remitido todos los pueblos de la misma acerca del estado en que hoy se encuentra la guardería de montes y de campos, arrojan el resultado siguiente:

Guardas municipales de montes 54, de los cuales saben leer y escribir 37, no saben 17, tienen de sueldo medio anual 1.498 rs., costando á los fondos municipales 80.910 rs. cada año.

Guardas municipales de campo 84, saben leer y escribir 29, no saben 55, disfrutan de sueldo medio 1.600 rs., y cuestan á los fondos del municipio 134.434 rs. anuales.

Guardas particulares 427, de los cuales saben leer y escribir 101, no saben 326, gozan de sueldo medio 1.275 rs., gravando á los particulares anualmente en la cantidad de 714.373 reales; de modo que existen en la provincia 565 guardas que cuestan 929.917 rs. cada año.

Notorio es que los resultados de este servicio no corresponden á los sacrificios que se imponen la provincia, los pueblos y los particulares, destinando al mismo la enorme suma arriba consignada.

Vicios de organizacion del mismo, circunstancias generales y locales que afectan de continuo al servicio de que se trata, son la causa de su mal estado. Es forzoso salir de él, y que en los montes como en los llanos, en despoblado como en apartados caserios, estén completamente aseguradas las propiedades y las personas, deserrando de una vez prácticas abusivas y los inmorales manejos á que se presta por su indole la custodia de las propiedades rústicas.

La dificultad que ha de vencerse para conseguir estos resultados, está en la organizacion de una guardería rural, y á todos se alcanza que esto puede hacerse y que habia de importarse una cantidad muy inferior á la que hoy se invierte en tener mal guardados los montes y los campos.

La aspiracion general manifestada en la provincia de varios modos es que la Guardia civil se encargara de una manera absoluta de la custodia de los campos, como hoy lo está de los caminos, y en cuanto lo permite esta atencion preferente, de los montes.

Però supuesto que aun cuando tal fuera el propósito del Gobierno de S. M. esto no podria hacerse ni tan pronto ni con tanta estension como los mas altos intereses de esta provincia reclaman, conveniente será preparar los medios para una útil reforma que pueda llevarse á cabo prontamente, y que realizada y mantenida con energia y perseverancia procure el apetecido resultado.

La Diputacion provincial con vist

de los citados antecedentes ha fijado su atencion en este importante asunto en la última reunion que ha celebrado, y de acuerdo con esta ilustre Corporacion y para preparar sus deliberaciones, me dirijo hoy á los Señores Alcaldes deseoso de contar con la eficaz cooperacion de su Autoridad, de los Ayuntamientos que dignamente presiden y de los particulares interesados en preparar la importante reforma de que se trata.

A este propósito será conveniente que reunidos los Ayuntamientos con los mayores contribuyentes, y procurando que la sesion sea lo mas numerosa posible, deliberen acerca de estos extremos:

1.º Conveniencia de crear un cuerpo de guardería rural que se encargue de custodiar los campos y los montes en toda la provincia, prestando su servicio de una manera análoga en cuanto sea posible á la Guardia civil.

2.º Necesidad para este objeto de concentrar en la Depositaria de fondos provinciales las cantidades que hoy consignan los Ayuntamientos en sus respectivos presupuestos ó las que la Diputacion provincial designare á cada uno para igualarlos en la manera de contribuir, asi como quedarian igualados en disfrutar los beneficios del nuevo sistema.

3.º Si los particulares que hoy sostienen guardas particulares invirtiendo la considerable suma de 714.373 reales, estarán dispuestos á consignar en los Ayuntamientos respectivos el todo ó parte de las cantidades que hoy invierten, puesto que la guardería rural se habia de encargar de la custodia de todas las propiedades, asi del Estado y de los pueblos como de particulares, con la responsabilidad é importantes garantías que en su reglamento habrian de determinarse.

Los Señores Alcaldes comprenderán cuanto importa que á estas deliberaciones presida toda la prudencia é imparcialidad posibles, teniendo presente, al propio tiempo, que el interés de la localidad, el de la provincia y la necesidad imperiosa de poner término á los vejámenes que hoy sufre la agricultura por no estar sus productos suficientemente custodiados y á las prácticas abusivas de todo género á que se ha dado lugar hasta hoy dejando aquella necesidad mal satisfecha.

Los Señores Alcaldes aprovecharán para que tengan lugar estas deliberaciones el momento que crean mas oportuno para que tomen parte en ellas el mayor número de concejales y mayores contribuyentes, dando á conocer anticipadamente el objeto de las mismas para que la opinion se forme.

Del resultado me darán cuenta para que la Diputacion provincial en la segunda reunion ordinaria de este año, y el Gobierno de S. M. despues, puedan determinar lo que estimen mas oportuno.

Albacete 1.º de Agosto de 1862. José Gallostra.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Secretaria de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.		
	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		Ingresados en este mes.	TOTAL.	Tramitados.	Terminados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.	
	En tramitacion.	Sin despachar.								
Mesa.....	1.º	12	18	50	80	2	17	19	2	61
	2.º	124	22	45	191	125	62	187	125	4
	3.º	23	18	16	57	21	7	28	21	29
	4.º	28	20	32	80	19	25	44	19	36
	5.º	39	11	107	157	38	100	138	38	19
	6.º	.	38	8	46	2	6	8	2	38
Cuentas..	1.º	158	14	14	166	1	86	87	1	79
	2.º	98	2	4	104	33	69	102	33	2
	3.º	40	7	1	48	48	.	48	48	.
	4.º	65	3	9	77	20	54	74	20	3
		567	153	286	1006	309	426	735	309	281

Albacete 31 de Julio de 1862. — Carlos Maria Perier. — V.º B.º — Gallostra. OBSERVACIONES. El mayor número de expedientes que resultan sin despachar, ha sido motivado por las ausencias y enfermedades de una parte del personal y en comisiones del servicio.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES PARA EL SIGUIENTE MES.	
	PENDIENTES DEL MES ANTERIOR.		Ingresados en este mes.	Total.	Tramitados.	Terminados.	TOTAL.	En tramitacion.	Sin despachar.
	En tramitacion.	Sin despachar.							
Central.	.	.	.	1	1	1	1	.	.
Agricultura, industria y comercio.	148	7	46	201	124	77	201	124	44
Obras públicas.	36	3	22	61	44	17	61	44	.
Instrucción pública.	59	2	18	59	43	16	59	43	.
	225	12	87	322	211	111	322	211	.

Albacete 31 de Julio de 1862. — José Antonio Mirete. OBSERVACIONES. Aun cuando aparecen existentes en tramitacion 211 expedientes, es de advertirse que ninguno de ellos ha dejado de despacharse con oportunidad por los Oficiales de esta dependencia; pues unos están aguardando se llene algun trámite preciso que requiere el trascurso de cierto tiempo, y otros que son los mas, dependen de informes ó diligencias de cargo de autoridades ó corporaciones extrañas; y aun respecto de estos últimos se han hecho recuerdos muy recientes á las mismas para que activen el cumplimiento del servicio que se les ha confiado. — Mirete. — V.º B.º — Gallostra.

ESTADO mensual del despacho de expedientes en la Comision de Ventas de este Gobierno de provincia.

NEGOCIADOS.	ENTRADA.				SALIDA.			PENDIENTES para el siguiente mes.	
	Pendientes del mes anterior.		Ingresados en este mes.	TOTAL.	Tra- mitados.	Ter- minados.	TOTAL.	En tra- mitacion.	Sin des- pachar.
	En tra- mitacion.	Sin des- pachar.							
Ventas.	14	»	5	19	19	»	19	19	»
Escepciones ci- viles.	23	»	1	24	24	»	24	24	»
	37	»	6	43	43	»	43	43	»

Albacete 31 de Julio de 1862. — Manuel Martin. — V.º B.º — Gallostra.

REAL AUDIENCIA DE ALBACETE

Aprobados por S. M. los presupuestos y pliegos de condiciones para el establecimiento del Juzgado de primera instancia de esta Capital en el mismo edificio de esta Audiencia, y de los gastos para habilitación de una Sala de Justicia en el piso principal de la misma, ampliación del archivo, despacho de Regencia y Secretaría de Gobierno; la Sala extraordinaria de vacaciones en funciones gubernativas, se ha servido señalar para su remate el día 22 de Setiembre próximo venidero y hora de las doce á una de su mañana, ante el Sr. Regente y en el local de la Sala de Discordias, donde se recibirán y abrirán todos los pliegos de proposiciones que se presenten por las personas que quieran interesarse en dicha subasta, insertándose á continuación para conocimiento previo de los licitadores los presupuestos, pliego de condiciones y modelo de las proposiciones que en pliego cerrado deben presentar aquellos, y advirtiendo que en el caso de que dos ó mas proposiciones iguales dejen suspendida la adjudicación, se verificará ésta en el mismo acto á favor del interesado que hiciese nueva proposición mas ventajosa, pero sin admitirse en la nueva licitación mas que á los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

Pliego de condiciones facultativas para la obra de la terminación de la Real Audiencia y colocación del Juzgado de primera instancia.

- 1. La obra se ejecutará conforme al plano formado y aprobado para la misma.
2. La escabacion para los cimientos, será de dos metros de profundidad ó hasta encontrar un terreno suficientemente sólido.
3. Los cimientos serán de mampostería de piedra de buena calidad, cogida con mortero de cal y arena en la proporción de tres partes de cal por dos de arena, éstos tendrán un metro de espesor.
4. Desde el en ras con el terreno llevará un metro de altura de mampostería de iguales condiciones que la de los cimientos, siendo el espesor de esta de ochenta y cinco céntos.
5. Sobre estos zócalos se hará la traviesa y cerca del corral de tapias de tierra, siendo éstos de buena calidad, perfectamente apisonados y llevando por cada lado una costra de cal que no baje de un centímetro de espesor; en las jambas de puertas y ventanas llevarán de mampostería lo menos cincuenta centímetros de frente por todo el espesor del muro y los huecos sus correspondientes umbrales que cojan todo el espesor del muro, perfectamente entomizados y cogidos con yeso.
6. La cerca del corral tendrá cuatro metros de altura y llevará su correspondiente albardilla de teja que verterá á dos aguas.
7. Los tabiques de division serán entramados, no bajando la menor dimensión de la madera que se emplee en su armazon de diez centímetros de lado, perfectamente entomizado y cuajado de loseta cogida con yeso sus huecos, siendo amaestrados y tendidos por ambas caras sus paramentos.
8. Los solados serán de baldosa de buena calidad, sentada á cartabon, sobre tortada de yeso, y llevarán su encintado todas las habitaciones.
9. La carpintería de taller será de madera seca y limpia, moldada á la Italiana, en las ventanas del piso principal, en la fachada de la calle se pondrán en las cuatro puertas con cristales iguales á las demas que existen, en todas las demas ventanas llevarán tambien sus puertas con cristales ademas de las maderas, yendo provistas unas y otras, asi como las puertas de su correspondiente herraje, con llaves, etc.
10. Los cielos rasos serán enlistonados y entomizados tendidos de yeso blanco y bien labados.
11. Se pondrán los maderos de piso que faltan en la primera erugia y los nuevos en la segunda, dispuestos de modo que no bajen de cinco de éstos por metro lineal, siendo sentados sobre carreras.
12. La cubierta será á una agua, apoyándose los pares sobre estribo corrido y cubiertos éstos con carrizo sobre el que se sentará la teja, que será de buena calidad y dispuesta de manera que solapen un tercio de su longitud en sus canales y cobijas.
13. Se tenderán y amaestrarán todos los paramentos interiores y exteriores, siendo los primeros de yeso y los segundos de mortero fino de cal y arena corriéndose una ligera cornisa y poniendo su alero en la segunda traviesa.
14. Se pintará al óleo con tres manos del color que se designe por el Arquitecto, toda la carpintería de taller.
15. La construcción de los comunes será de mampostería y tapias, poniendo bajadas de tubos de barro cocido de veinte y cinco centímetros de diámetro interior, haciendo su correspondiente sumidor con salida para la limpieza.
16. El cobertizo que ha de construirse será con pies derechos sentados sobre bases de piedra, llevando su correspondiente botonera sobre éstos, sus zapatas y carreras, en las que se apoyarán los pares siendo recubiertos de caña y teja en iguales condiciones que las expresadas anteriormente.
17. Toda la planta baja será empapelada excepto el cuarto de efectos; el contratista presentará muestras para que el Arquitecto designe el que en cada habitación se ha de colocar. En la sala de Juzgado se colocará una plata forma entarimada de todo el ancho de la habitación y tres metros de estension, llevando una balaustrada de sesenta centímetros de altura, elevándose el entarimado veinte centímetros sobre el pavimento, siendo pintada al óleo la balaustrada y pasamanos en la forma que exprese el Arquitecto.
18. La acera que se ha de colocar en el patio de la verja, circunbalará todo el edificio, en la forma que manifiesta el plano, será de piedra de buena calidad y bien labrada, llevando esteriormente un encintado de treinta centímetros, no bajando el espesor de estas piedras de igual estension y las demás del pavimento no bajarán de veinte centímetros, serán bien labradas en sus juntas sentadas y cojidas sobre mortero fino de cal y arena toda la acera se elevará diez centímetros sobre el pavimento del patio, teniendo una ligera inclinación al exterior.
19. La ventana del cuarto de capas se convertirá en puerta de salida al patio, para lo cual se correrá la reja haciéndola de dos hojas con su llave poniendo un montante superior tanto en la reja, como en las puertas cristales y puertas en la forma que indique el Arquitecto.
20. Se quitarán las aguas interiores que tiene el edificio, levantando las boquillas del tejado, poniendo un canal interior de plomo y los correspondientes vertederos de igual material los que volarán lo menos cincuenta centímetros.
21. La obra se hará en el término de tres meses á contar desde el

dia en que se le haga saber al contratista queda esta á su favor.
22. El contratista se sugetará en un todo á lo que exprese el plano adjunto y presente pliego de condiciones y á lo que referente á estas determine el Arquitecto, pudiendo este desecharse todo material u obra, que no llevase alguna de las condiciones establecidas, sin que el contratista tenga opción á reclamación alguna.
23. El abono de la obra se hará por terceras partes previa certificación del Arquitecto.
24. El contratista abonará la cantidad expresada en el presupuesto como honorarios del Arquitecto, asi como los que devengue por certificaciones y reconocimientos.

Albacete 13 de Abril de 1862. = El Arquitecto Gefe de la provincia, J. N. de Avila.

Pliego de condiciones para la construcción de las obras necesarias para el mobiliario y decoracion de una Sala de Justicia, en el piso principal de esta Audiencia, ampliacion del archivo, despacho de Regencia, y Secretaria de la misma.

1. La obra se ejecutará conforme al presupuesto formado.
2. El papel de todas las habitaciones, será de las respectivas clases designadas en el presupuesto; eligiéndose muestras por la Sala de Gobierno.
3. El terciopelo para las mesas, dosel, sillas y bancos será de precio de sesenta reales vara, y de la misma calidad y color que la muestra que se tendrá á la vista en el acto de la subasta, como igualmente lo estará el del galon que será de 34 reales vara y del damasco de 30.
4. El entarimado ó pavimento de madera para el estrado, será de pino seco y de buena calidad: la construcción de este, en tableros sueltos y proporcionados para poderse manejar con facilidad, unidos perfectamente por tornillos ó aldabas de hierro, formando un semicírculo en la parte de enfrente.
5. La alfombra será de 54 reales vara, y de la misma calidad que la muestra, que tambien se tendrá de manifiesto, aunque el dibujo pueda variarse, perfectamente cosida y forrada de lienzo fuerte de hilo.
6. Las cortinas de damasco estarán bien construidas de las mismas dimensiones que se expresan en el presupuesto, colocadas en buenas galerías de caoba, con baretas de hierro fuertes y anillas doradas y con siete pulgadas de salida fuera del muro.
7. La construcción del dosel será igual á la que tienen los de las otras dos Salas de Justicia, procurando que estén perfectamente cosidos; bien sentados los galones, y tanto el paño de caída como la cubierta forrados de lienzo de hilo, siendo obligación del contratista dejarlo puesto en su sitio y de su cuenta los gastos necesarios al efecto.
8. El portier para la puerta de entrada de la Sala será de terciopelo de Utrech, de dos telas, no bajando su precio de 32 rs. vara, bien cosido con un cordón de seda que lo guarnezca, colgado de una lanza fuerte y con cordones de seda para correrlo y descorrerlo.
9. Las sillas de la Sala serán de caoba bien pulimentada de moderna construcción tapizadas de terciopelo carmesí de la especie expresada en el presupuesto, y bajo el modelo que elija la Sala de Gobierno.
10. La mesa para la Sala de Justicia, será de buena construcción, de madera limpia y seca, con colgadura de terciopelo carmesí, y lienzo de hilo debajo para resguardar á aquel de rozaduras, y con el tablero bien pulimentado, siéndolo bajo las mismas condiciones que la anterior la mesa del Sr. Fiscal y la de Relatores.
11. Las mesas y bancos de los Abogados serán iguales en sus dimensiones á las que hoy tienen en las otras Salas, con la diferencia, de que los bancos serán de construcción mas moderna y sólida, con muelles fuertes y los tableros de las mesas cubiertos de caoba bien pulimentada.
12. Las persianas serán de madera de pino seca y limpia, cogidas con cintas de hilo anchas, y formando con las mismas la division de una á otra tabla cosiéndolas bien. Estarán además pintadas con tres manos al óleo, siéndo de cuenta del contratista dejar-

Presupuesto de la obra que se proyecta en el 2.º marfillo, por la calle de Salamanca, en el edificio de la Audiencia de Albacete, con destino la planta baja para Juzgado de primera instancia, y la principal para el uso que se estime conveniente en la expresada Audiencia

Table with 2 columns: Description of work items and their corresponding costs in Reales and Cents. Items include cubic meters of masonry, surface area of earth, masonry for chimneys, carpentry, painting, and various construction materials.

Importa treinta y siete mil cuatrocientos diez y seis rs. vn.

las puertas en su sitio con el mayor cuidado, para no estropear los adornos de la fachada, así como la composición de los desperfectos que en ella se ocasionaren.

13. Los estantes para el nuevo archivo y los que faltan en el que hoy hay, serán de las mismas dimensiones que los puestos, dando comunicación de uno á otro, por medio de un arco que se abrirá con el muro de ocho pies de altura por cinco de ancho. Los tableros para la estantería, deberán ser de madera seca y buena, y en la parte superior de toda ella se colocará una cornisa de madera para su mejor perspectiva y uniformidad; debiendo quedar la tablazon bien elavada y colocada enteramente á plomo, no solo para su mayor seguridad, sino para cargar de este modo menos sobre los muros del edificio.

14. Los armarios de Secretaria serán de pino blanco, pintados, de dos cuerpos, saliendo el de abajo un pie mas que el de la parte superior, con sus puertas con molduras y cornisas, y las cerraduras de buena y segura construcción, todo colocado en su sitio de cuenta del contratista.

15. Todas las obras serán reconocidas por los Señores de la Sala de Gobierno, desechando aquellas que á su juicio no llenen las condiciones marcadas en el presupuesto y pliego de condiciones, debiendo el contratista reemplazarlas con otras á satisfacción de S. E. y sin que por ello tenga derecho el citado contratista á abono de ninguna clase.

16. Las obras han de quedar terminadas á los noventa dias á contar desde el en que se haga saber al rematante la aprobación del remate.

17. Como garantía de este contrato, y sin la cual no se admitirá proposición alguna, los que deseen tomar parte en esta subasta, depositarán en la caja general de depósitos, ó en su sucursal Tesorería de esta provincia, el diez por ciento del importe del presupuesto, cuya cantidad les será devuelta tan luego como se haya concluido el remate, dejando solo al rematante su depósito que se le devolverá cuando haga constar tener las obras terminadas y aprobadas.

18. No se admitirá postura que exceda de la cantidad de cuarenta y nueve mil doscientos cuarenta y ocho reales á que asciende el presupuesto.

19. El importe del remate se abonará al contratista en dos plazos iguales; el primero cuando las obras, á juicio de la Sala de Gobierno, se hallen en la mitad, y el otro cuando estén terminadas y aprobadas, siendo de cuenta del mismo contratista el pago de seiscientos reales, como honorarios del perito, que ha formado este pliego de condiciones y presupuesto.

20. Para la subasta se observarán las reglas prescritas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Presupuesto que yó D. José Jareño, Maestro Ebanista y adornista formo por orden de la Sala de Gobierno de esta Audiencia del moviliario y decoración que se conceptua absolutamente indispensable para habilitar una de Justicia en el piso principal del edificio, así como para el Archivo, despacho de Regencia y Secretaria.

Sala de Justicia. Rs. Cs.

Por la pintura del cielo raso y cornisa con tres manos al óleo y del color que designe la Sala de Gobierno. 1200
Por treinta y cinco piezas

papel colgadura á cuarenta reales una. 1400

Por doce piezas id. de cenefas á cuarenta rs. una. 480

Por seis piezas id. de cenefas mas estrechas para puertas y balcones. 180

Por cuatro piezas id. de marmol para puerta á diez y seis rs. una. 64

Por seis piezas id. de friso á sesenta rs. una. 360

Por cuatro piezas id. de zócalo á diez y seis rs. una. 64

Por la colocacion de dicho papel en la Sala de Justicia. 252

Por la pintura al temple del techo de la antesala, papel á diez y seis rs. pieza para la misma y su colocacion. 720

Por cuarenta y cuatro varas de terciopelo carmesi á sesenta rs. una para un dosel 2640

Por veinticinco varas de galon de oro de dos pulgadas de ancho para la guarnicion del mismo á treinta y cuatro rs. una. 850

Por seis varas de fleco de oro para adorno del mismo á veinte rs. una 120

Por ocho varas de tafetan carmesi para el forro de la cubierta de dicho dosel á siete rs. y medio una 60

Por ocho borlas doradas para el mismo á diez y siete rs. y medio 140

Por los forros de lienzo para la caída y cubierta 120

Por el armazon de pino, costura, tachuela dorada y colocacion del espresado dosel 420

Por ochocientos sesenta pies cuadrados de tablero de entarimado de pino con sus aldabas ó tornos para unirlos, para el estrado 1218

Por una alfombra de veintiocho pies de largo por veintiuno de ancho para el estrado forrada de lienzo y costura de la misma 2800

Por dos pares de cortinas de damasco carmesi guarnecidas con agremán de seda, colocadas en galerías de caoba con sus cogedores ó alzapaños, de trece pies de altura y cinco paños de ancho, ó sean de dos paños y medio cada hoja 2700

Por otro par de cortinas para el balcon del centro, igual de altura, y siete paños de ancho, con agremán y galerías 1710

Por un portier de terciopelo de Utrech de trece pies de altura, dos metros de ancho, con dos caras ó sea doble, guarnecido con cordón de seda con su correspondiente lanza de caoba, remates de lo mismo torneados, y cordones para la puerta de entrada al salon, por no poderse colocar en esta cancel de madera 1696

Por diez y seis sillones de caoba con asientos de muelles, asientos y respaldos tapizados de terciopelo carmesi, á cuatrocientos rs. uno 6400

Por una baranda de veintin pies de largo con balaustres torneados y tallados con su zócalo y pasamanos, dos pilastras en los extremos pintadas imitando bronce nuevo 1300

Por una mesa de diez y seis pies de largo, cuatro de ancho á la altura proporcionada con siete cajones con sus cerraduras con tablero chapeado de caoba, ó palo santo con colgadura en el frente y costado de terciopelo carmesi con franja de oro iguales al del dosel 1700

Por otra mesa para el Sr. Fiscal, de cuatro pies de largo por dos y medio de ancho con tablero cubierto de caoba con su colgadura de terciopelo carmesi con franja de oro iguales al del dosel 520

Por dos mesas para los abogados, de siete pies de larga cada una, por dos y medio de ancho, con tablero cubierto de caoba con terciopelo carmesi y franja de oro tambien iguales al del dosel 1340

Por dos bancos para dichos, igual de largo á las mesas, de nogal, con muelles en el asiento, tapizado el asiento y respaldo de terciopelo carmesi. 1200

Por una mesa de ocho pies de larga por tres de ancha, con tablero cubierto de caoba y colgadura de damasco de seda carmesi. 860

Por un banco de asiento y respaldo de seda damasco carmesi, del mismo largo de la mesa, de nogal pulimentado, para los Relatores. 460

Por dos bancos de nogal pulimentados, de seis pies de largo cada uno, para los Procuradores. 320

Por nueve persianas para la fachada principal, que ocupen la Sala de Justicia, antesalas y Secretaria. 1440

Archivo.

Para completar y componer la estantería del actual archivo, hacer la nueva para lo que se amplía, dar comunicación á las Salas del mismo, dos mesas grandes que se han de colocar en los centros, para facilitar el manejo y arreglo de papeles, y una escalera fuerte de diez y ocho pies de altura para el servicio del mismo. 7078

Despacho de Regencia.

Por una mesa de caoba

chapeada, con cinco cajones y cerraduras fuertes, y un sillón con muelles, y tapicería de terciopelo de Utrech. 800

Por doce sillas, un sofá y dos butacas con muelles, con tapicería de damasco carmesi. 2500

Por la pintura de techos al temple de la antesala y despacho de la Regencia vestido de papel de las mismas no bajando de diez y seis rs. la pieza de dicho papel. 960

Secretaria.

Pintura de techos al temple y vestido de papel de diez y seis rs. lo menos la pieza 4016

Por dos armarios de cinco pies de ancho por diez de alto, de dos cuerpos, con dos juegos de puertas con sus correspondientes lejas y cerraduras pintadas y sus respaldos. 1300

Por seis sillas y un sofá con tapicería de gutta-percha. 660

Por un sillón de nogal con muelles tapizado de gutta-percha. 300

Importa este presupuesto, la cantidad de cuarenta y nueve mil, doscientos cuarenta y ocho rs. vn.

Albacete 1.º de Mayo de 1862.— José Jareño.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado de los presupuestos y pliegos de condiciones para el establecimiento del Juzgado de primera instancia de Albacete en el edificio de la Audiencia, habilitacion de una Sala de Justicia en el piso principal de la misma, ampliacion del archivo, despacho de Regencia y Secretaria de Gobierno, me obligo á egecutarlas por la cantidad de.... (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma.)

Albacete 2 de Agosto de 1862.— Santos Jorreto, secretario interino.

HABILITACION DE LAS CLASES ECLESIASTICAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago á las clases eclesiásticas de esta provincia de la mensualidad de Julio último; y lo pongo en conocimiento de los partícipes para que inmediatamente procuren hacer efectivo el cobro en la forma acostumbrada.

Albacete 1.º de Agosto de 1862. Pablo Medina, pbro.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Julio, que á continuación se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y Á. O.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmómetro en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
1.º	705,14	1,10	40	35,5	4,5	19,5	16,3	3,2	27,5	16,0	68	44	N. E.	9,24	0	Casi cubierto. Nubes.
2	4, 7 8 70	1,66	47,2	35,5	11,7	20,4	17,2	3,2	27,9	15,1	42	45	S. S. E.	12,46	0	Alguna nube.
3	704,82	1,63	38,2	35	3,2	20,5	17	3,5	27,7	14,5	54	40	O. S. O.	14,00	0	

P. O., el Ayudante, Francisco Blanes.